

JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y AFRODESCENDENCIA: La primera Corte Constitucional ecuatoriana (2011 – 2016) y garantías a los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano

CONSTITUTIONAL JUSTICE AND AFRO-DESCENDENCE: The first Ecuadorian Constitutional Court (2011 - 2016) and guarantees to the collective rights of the Afro-Ecuadorian people

JUSTIÇA CONSTITUCIONAL E AFRO-DESCENDÊNCIA: A primeira Corte Constitucional do Equador (2011-2016) e garantias aos direitos coletivos do povo afro-equatoriano

DOSSIÉ

John Anton Sánchez

Doctor en Ciencias Sociales
Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN
Universidad Intercultural Amawtay Wasi
jhonanton@hotmail.com
Ecuador

Orcid: 0000-0001-9666-6349

Texto recibido aos 04/01/2021 e aprovado aos 08/11/2021

Resumen

Este artículo analiza la utilidad de la justicia constitucional de Ecuador y de las acciones de reclamación que ante la Corte Constitucional han realizado organizaciones y ciudadanos afroecuatorianos para enfatizar la existencia de sus derechos colectivos en un afán de protegerlos. Al examinar el conjunto de demandas presentadas ante la Corte se aprecia lo poco satisfactorio que fueron los resultados de estas litigaciones.

Palabras clave: Afrodescendientes, justicia constitucional, derechos colectivos, Ecuador.



This work is licensed under an Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0) <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

Abstract

This article analyzes the usefulness of the constitutional justice of Ecuador, and the claims and actions that Afro-Ecuadorian organizations and individuals have carried out before the Constitutional Court to emphasize the existence of their rights, in an effort to protect them. When examining the set of claims presented to the Court, it is appreciated how unsatisfactory the results of these litigations were.

Key Words: Afro-descendants, constitutional justice, collective rights, Ecuador.

Resumo

Este artigo analisa a utilidade da justiça constitucional do Equador e as ações de reclamação que organizações e cidadãos afro-equatorianos têm realizado perante a Corte Constitucional para enfatizar a existência de seus direitos coletivos no esforço de protegê-los. Ao examinar o conjunto de ações apresentadas ao Tribunal, avalia-se o quão insatisfatórios foram os resultados desses litígios.

Palavras-chave: Afrodescendentes, justiça constitucional, direitos coletivos, Equador.

Al escribir este ensayo, estoy animado por tres preguntas principales: ¿Cuál ha sido en Ecuador el papel de la justicia constitucional en la materialización de los derechos del pueblo afrodescendiente?; ¿Qué tipo de derechos han activado operadores de la justicia constitucional a favor de los afrodescendientes? ¿Qué son los derechos o aspiraciones jurídicas de los afroecuatorianos que se encuentran en pugna a nivel de la justicia constitucional?

Adopto una perspectiva sociológica que apunta a interrogar ¿Qué tan empoderado de sus derechos constitucionales están los afroecuatorianos y sus organizaciones sociales? Indago sobre los factores que inciden en que afrodescendientes utilizan el sistema de justicia para proteger y defender sus derechos fundamentales. Exploro las ideas y estrategias que se deberían implementar con el objetivo de estrechar la relación entre comunidades, líderes y organizaciones afrodescendientes, para procurar que las garantías planteadas en la constitución se vuelven realidad y provean un camino eficaz para la materialización de sus derechos colectivos como pueblo afrodescendiente.

El marco referencial de este ensayo es la sociología jurídica y su acercamiento a los derechos de los afroecuatorianos como pueblo. Esto me permite desarrollar el argumento a partir de los siguientes temas: a) la justicia

constitucional ecuatoriana y el nuevo constitucionalismo latinoamericano; b) los derechos constitucionales de los afrodescendientes en su cualidad de "pueblo" del Ecuador; c) la poca demanda de justicia constitucional por parte del pueblo afroecuatoriano; d) los factores sociológicos que impiden una mayor demanda afroecuatoriana de justicia constitucional.

Este ensayo metodológicamente se basa en las técnicas cualitativas propias de la sociología jurídica, donde se toman herramientas como el análisis documental con alcance descriptivo crítico. A partir de este enfoque nos hemos acercado al archivo documental de la Corte Constitucional disponible para el público en línea.

La justicia constitucional ecuatoriana en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano

Al inaugurarse la Constitución del 2008, Ecuador entró en la era del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, caracterizado por la consideración de constituciones como vehículos transformadores de los Estados de la región, para mejor integrar en las sociedades nacionales aquellos individuos y colectividades históricamente discriminados y marginalizados, a través del reconocimiento de una serie de derechos étnico-raciales y de

protecciones en contra de cualquier tipo de discriminación.

Para comenzar, es necesario hacer una referencia a lo que se entiende por Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. De las tantas definiciones que pudieren existir, se pudiera reseñar la consideración de Pedro Salazar (2012), quien considera que:

“El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano NCL es un modelo abigarrado y complejo. Es un proyecto que incorpora a las instituciones que decretan la existencia de una Constitución – los derechos y la división de poderes en clave contemporánea (...) combina instituciones de tradiciones diversas como el liberalismo, el socialismo y la democracia. (...) las constituciones del NCL, se fundan en premisas populistas y populares en dos sentidos: fundan su legitimidad en procesos constituyentes populares y contienen normas expresamente orientadas a fomentar la inclusión de los grupos sociales vulnerables” (Salazar, 2012: 387)

Existe una nutrida referencia sobre el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Un texto de Noguera y Criado (2011) analiza el caso colombiano, haciendo énfasis en el proceso constituyente de 1991 y por sus características, lo diferencia “claramente de la tradición constitucional occidental”, pues, tanto en los casos constituyentes de Venezuela (1999), Ecuador (1998 y 2008) y Bolivia (2009), se teje un fenómeno sin igual “de lo que se ha llamado neo constitucionalismo latinoamericano”, lo que se supone “un punto

de inflexión que marca el inicio y establece las bases para el desarrollo en América Latina de una forma constitucional propia durante las dos décadas” (Noguera y Criado, 2011: 15). Bejarano y Segura (2013) analizan estos acontecimientos, los cuales son calificados como “procesos constituyentes participativos y democráticos que contribuyen a profundizar la democracia” (Bejarano y Segura, 2013:19). Para las autoras, dichos procesos constituyentes, al parecer son más antiguo de lo que se muestra como la novedad de finales de siglo XX y comienzos del XXI, pues “desde 1978 América Latina ha vivido un verdadero frenesí constituyente” (op cit: 21) donde la característica fundamental no solo es dar paso de un régimen autoritario a uno democrático, sino a profundizar la democracia.

De todos estos procesos constituyentes, los de Ecuador y Bolivia poseen especial atención para efectos de este artículo. Alejandro Medici (2010) los califica como de “giro decolonial”, una singular característica que el autor lo comprende como:

“un diagnóstico crítico socialmente extendido sobre la base de la movilización de las mayorías populares, que reconocen la pervivencia de una modernidad del Estado en Bolivia y Ecuador, que no puede entenderse sin otro rostro oscuro: la colonialidad del poder (...) Colonialidad del poder que es interpelada desde movilizaciones sociales, políticas y nuevos gobiernos que comparten un pensamiento social crítico y plural, surgido desde

las fronteras o márgenes de múltiples pertenencias culturales que han sido históricamente silenciadas o marginadas por el Estado eurocéntrico, postcolonial, monocultural y monoorganizativo” (Medici, 2010: 5).

En el caso ecuatoriano, Rubén Martínez (2009), destaca el proceso de cambio que el proceso constituyente ecuatoriano de 2007-2008 se propuso, “y que planteó la necesidad de avanzar hacia un nuevo tipo de Estado”, que la Constitución determinó en un completo cuerpo de 444 artículos 30 disposiciones transitorias y una derogatoria, además de un régimen de transición destinado a tutelar el interregno para el caso de que el voto afirmativo salga vencedor en el referendo constitucional” (Martínez, 2009: 265)

Los cambios constitucionales que se dieron a finales de los años 80s y durante los años 90s en países como Nicaragua, Brasil, Colombia, Venezuela y Ecuador, y más tarde en Bolivia, generaron una ola de transformación en los diseños de los modelos de Estado, en la configuración de los derechos de los pueblos y minorías culturales, situación que permitió la denominación del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Como lo señala Boaventura de Sousa, el nuevo constitucionalismo latinoamericano debe comprenderse como un constitucionalismo transformador, un “proyecto que surge del seguimiento de los procesos políticos y las transformaciones constitucionales que

dominaron la vida social, política y cultural” (de Sousa, 2012: 14). Estos procesos sociales que se vivieron en la región y que desembocaron en cambios constitucionales fueron impulsados por fuerzas contra hegemónicas que buscaban subvertir el orden estatuido, dominado por una tradición colonial, una ideología liberal y un monopolio de la esfera política por parte de una burguesía acostumbrada a la dominación de clase, raza, etnicidad, sexo y género. Lo que se buscó desde finales de los años 80s,¹ y con mucha fuerza a finales del siglo XX y la primera década del siglo XXI, fue contraponer un modelo de estado y sociedad distinta a lo que Aníbal Quijano (2000) bautizó como la *Colonialidad del Poder*, aquella herencia dominante que desde la fundación de los estados latinoamericanos se tomó las estructuras sociales, aplicando un modelo de poder centrado en la exclusión de aquellos grupos históricamente subalternizados, racializados y discriminados como los descendientes de esclavizados africanos, los indígenas y otros grupos sociales.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano busca incidir en modelos transformadores del Estado y sus instituciones por cuanto las nuevas constituciones consagraron nuevos marcos de derechos, nuevas ciudadanías y nuevas garantías constitucionales. Pero sobre todo generaron la construcción de un ordenamiento jurídico-político del Estado más accesible al ciudadano, que desafiarían el

edificio jurídico y político del Estado moderno colonial. En el caso del Ecuador, conceptualmente los hitos que pretenderían cambios constitucionales precisaron principios que declaran al Estado como una entidad o un conjunto plurinacional e intercultural, y construyen y reconocen a pueblos, nacionalidades y a la misma naturaleza como sujetos de derechos. Además, algunas constituciones reconocen la validez--dentro de ciertos límites--de la justicia indígena, logrando así una apertura al pluralismo jurídico, a los derechos colectivos sobre la identidad, territorio y manejo de los recursos naturales, y a la posibilidad de construir visiones propias de desarrollo para comunidades indígenas, afrodescendientes, y otras.

El interés transformador de la constitución ecuatoriana de 2008 se puede observar en su consideración de que no solo los individuos son sujetos de derechos, también lo son las comunidades, los colectivos, los pueblos y nacionalidades, a los cuales reconoce en sus primeros artículos. El reconocimiento jurídico de la ciudadanía cultural o colectiva para indígenas y afroecuatorianos constituye una acción transformadora del Estado y genera un acto de reparación histórica ante el oprobio de la esclavitud y del colonialismo. Los derechos colectivos amplían la política de reconocimiento de la ciudadanía colectiva y ensanchan la dimensión étnica y cultural de los derechos humanos.

El reconocimiento de las circunscripciones territoriales, de la justicia indígena, de los derechos de la naturaleza, del derecho de ciudadanos a la no discriminación, las acciones afirmativas, las reparaciones y el resarcimiento a las colectividades afectadas por el racismo, la discriminación y la xenofobia se encuentran entre las innovaciones más representativas de la constitución ecuatoriana de 2008, y del nuevo constitucionalismo latinoamericano.

La declaratoria constitucional que Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural (Cordero, 2017) pone de relieve el intento de la administración de Rafael Correa (en la presidencia del país del 2007 al 2016) de cambiar el Estado y sus instituciones, y de desarrollar una democracia "moderna", más intercultural, menos liberal, más propicia a fomentar un sentido diferente de la participación ciudadana, desde una visión que respeta y celebra la diversidad cultural. Pero este carácter transformador de la constitución no se podrá alcanzar sin una voluntad inequívoca de la Corte Constitucional y de sus jueces, de velar a que las garantías constitucionales se aplican dentro del espíritu de la constitución del 2008.

La justicia constitucional debe ser comprendida como un sistema de control judicial de las leyes en un Estado de derecho que se ampara a la idea de que la constitución es la norma jurídica fundamental sobre la cual se basa toda administración de justicia. La

Justicia constitucional es en sí mismo un mecanismo de control constitucional de las leyes ordinarias y su aplicabilidad. Expertos denominan como "jurisdicción constitucional" aquellos mecanismos de control, autocontrol y defensa suprema de la vigencia de la Carta Fundamental en un estado de derecho. Inspirado por la escuela alemana del derecho procesal (Grijalva, 2009), León Quiroga la define como:

Un conjunto de procedimientos de carácter procesal-constitucional, por medio de los cuales la propia constitución--al establecer los ámbitos de la competencia del ejercicio del poder--encomienda a determinados órganos del Estado, la imposición forzada de los mandamientos jurídicos-axiológicos fundamentales, frente a aquellos otros organismos públicos del propio Estado--y también a los particulares--que han desbordado, precisamente, sus limitaciones competenciales, sus atribuciones de poder u los derechos que la Carta Fundamental les exigía cautelar (Quiroga 1987, 328).

Benavidez y Escudero (2013) sugieren comprender la justicia constitucional como el conjunto de mecanismos constitucionales que se sustentan en el principio de "supremacía constitucional", cuya función es hacer que se cumpla dicho principio o que prime sobre cualquier interpretación legal (Benavidez y Escudero: 2013). Esta "supremacía constitucional" actúa sobre otras normas jurídicas, o sobre cualquier mecanismo legal de control. Así, la justicia constitucional

constituye el conjunto de mecanismos constitucionales necesarios para afianzar y garantizar los valores y principios constitucionales. Implica un conjunto de órganos judiciales para controlar al Estado y defender la libertad y el respeto de las reglas del juego democrático consagradas en la constitución. Para ser efectiva, crea la jurisdicción constitucional o los órganos especializados para tramitar procesos constitucionales. Dicho de otro modo, la justicia constitucional implica la existencia de un sistema de control justificado por el hecho de que la misma constitución se auto protege a través de la creación de la Corte Constitucional, la caracterización de todo juez ordinario como "juez constitucional", y el establecimiento de una serie de medidas de control y auto-control constitucional. (Vintimilla, J. 2009: 40).

El título IX de la Constitución de Ecuador del 2008 se refiere a la supremacía de la constitución, y afirma los principios y la potestad de la corte constitucional como máximo organismo de control e interpretación constitucional. Dentro de los principios de supremacía constitucional se determina que la Constitución misma es "la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra de ordenamiento jurídico". Además, "las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales", y "en caso contrario

carecerán de eficacia jurídica” (ART. 424, Constitución). De la misma forma, ordena todas las personas, autoridades e instituciones como sujetas a la constitución, y obliga a todo servidor judicial de aplicar directamente las normas constitucionales, aunque las partes no las invoquen expresamente (art. 426).

Según el artículo 429 de la constitución ecuatoriana, la corte constitucional es “es el máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional. Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público”. La Corte es una institución de carácter jurisdiccional que tiene como función principal controlar la concordancia de todas las normas y actos públicos con la constitución e interpelarlos conforme al texto constitucional en su integridad (Corte Constitucional 2011, 25). Ella administra la justicia constitucional, en el sentido de que las sentencias emitidas por este órgano fijan las reglas para que los jueces ajusten sus actuaciones al momento de conocer y resolver las causas que se encuentran sujetas a su decisión y a la vez crea lo que se conoce como jurisprudencia vinculante (obligatoria y normativa) (Corte Constitucional 2011: 25).

Dentro de las competencias de la Corte están no solo aquellas de ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, y de los tratados internacionales

de derechos humanos firmados y ratificados por el Ecuador, sino que además de aquellas fijadas en el artículo 436 de la Constitución, donde se destaca conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo y por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado, declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución. La corte constitucional conoce y resuelve, a petición de parte, la inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales emitidos por cualquier autoridad pública. Además, la corte resuelve, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias, entre otras. De la misma manera, en el artículo 437 de la constitución se lee que “los ciudadanos de forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia” (Corte Constitucional 2011, 26).

Además de definir la justicia constitucional como la jurisdicción

constitucional que busca garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la constitución y garantizar la supremacía constitucional, la constitución establece: los principios procesales de la justicia constitucional; las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales; las medidas cautelares y acciones de protección; las acciones de hábeas corpus, de hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección en contra de decisiones de la justicia indígena, etc.

Con la constitución del 2008, el Estado ecuatoriano pasa a ser un Estado de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia, donde los derechos son el centro y fin del Estado, y deben ser respetados y protegidos. Para ello, la constitución establece un sistema de garantías de cumplimiento. Por ello, todo el título III de la misma Carta Magna las define y las caracteriza como herramientas que se conceden a las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades y a la naturaleza con la finalidad de prevenir la vulneración de derechos, repararlos cuando hayan sido violentados, exigir el cumplimiento de los mismos, ejercer su protección frente a las omisiones del poder, o bien obtener la asistencia de una autoridad competente para su defensa (Corte Constitucional, 2011: 13).

Cualquier persona, grupo, colectivo, pueblo, nacionalidad y la naturaleza pueden presentar acciones concretas por no cumplimiento de los derechos constitucionales. La justicia constitucional se

interpone cuando existe una violación de los derechos constitucionales, producidas por una norma, un acto administrativo, una política pública o una omisión que haya sido generada por una autoridad administrativa o judicial, o por parte de alguien en particular.

Las circunstancias que permiten presentar una garantía constitucional tienen que ver con los siguientes escenarios:

- Como acción preventiva para evitar la violación de un derecho.
- Como acción correctiva para detener la transgresión a uno o varios derechos.
- Como acción reparadora cuando se ha consumado la violación de uno o varios derechos.

Las garantías constitucionales son contempladas por la constitución como un sistema integral de protección de derechos. Se encuentran clasificadas en los artículos 84-94 de la constitución de 2008 y corresponden a: las garantías normativas (Art. 84); las garantías de políticas públicas, servicios ciudadanos y participación política (art. 85); las garantías jurisdiccionales (art. 86-94). Estas garantías operan como acciones o mecanismos de demandas ante las instituciones del Estado con el fin de precautelar un derecho, para proteger derechos, o para exigir el cumplimiento de un derecho o la reparación ante una vulneración de derechos. Estas garantías son herramientas judiciales disponible para a cualquier ciudadano, grupo de persona, colectivo, pueblo o nacionalidad para acudir a un juez o

tribunal para solicitar el cumplimiento de uno o varios derechos. Estas acciones de garantías son: Acción de protección, Acción de hábeas data, Acción de acceso a la información pública, Acción de habeas corpus, Acción por incumplimiento y Acción extraordinaria de protección. Las autoridades competentes para conocer y tramitar las garantías jurisdiccionales son: La Corte Constitucional para los casos de acción de incumplimiento y acción de protección; el juez ordinario para los casos de acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública.

Los derechos constitucionales de los afroecuatorianos luego de su reconocimiento como una de las "nacionalidades y pueblos" del Ecuador

Se entiende por afrodescendencia a todos los pueblos, comunidades y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo contemporáneo. En América Latina y el Caribe el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “afroamericanas” que emergieron de los descendientes de africanos, las cuales sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX. Para Jesús Chucho García (2001), el concepto afrodescendiente reemplaza la denominación de “negros”, o personas negras, y tiene reconocimiento universal gracias al impulso de las

organizaciones afrodescendientes de todo el continente. Hoy los afrodescendientes reclaman el reconocimiento y estatus de pueblo en el mismo sentido que el convenio 169 de la OIT aplica a los indígenas, pues como ellos, los afrodescendientes tienen conciencia de identidad, conservan sus costumbres ancestrales y están situados antes de la actual delimitación de los estados nacionales.

El informe de la CEPAL (2017) sobre afrodescendientes en América Latina, con base en la base censales de 16 países determina que este grupo alcanza los 111.083,648 personas, que representan el 21.1% de toda la población estudiada. Con los mismos datos y ciertos ajustes, el Banco Mundial (2018) considera que para 2015, la población afrodescendiente en 16 países de América Latina supera los 133 millones. A estos datos, mediante la agregación de otros países especialmente de la región Caribe y los Estados Unidos, se calcula que el total de los afrodescendientes en todo el continente americano podría llegar a las 161.365.582 personas, que equivaldrían al 19.01% de la región (Santacruz et al, 2019).

Desde los años 90s del siglo XX los afrodescendientes organizados en expresiones colectivas de su movimiento social en países de América Latina se han movilizadas con el fin de alcanzar derechos educativos en el plano del acceso, la calidad, la dimensión cultural,

acciones afirmativas y programas de etnoeducación. Bajo este contexto, se sostiene que las demandas de los afrodescendientes están anclada en la historia del colonialismo y su concomitante jerarquía racial impuesta a las personas de ascendencia africana de la región. Es decir, los estados nacionales han diseñado sus propuestas educativas desde una perspectiva colonialista, excluyente, de espaldas a las realidades multiculturales de las sociedades y sus pueblos. (Antón, 2020)

Una de las mayores riquezas del Ecuador es seguramente la diversidad cultural de su población, como lo revela el censo del 2010: El 71,9% se auto identificó como "mestizos"; 7,4% como "montubios", 7.2 como "afroecuatorianos", y 7% como "indígenas". El censo evidenció que más del 21% de la población ecuatoriana se autoidentifica con comunidades que caben dentro de la definición constitucional de "pueblos" y "nacionalidades": grupos socioculturales que poseen una condición de pueblo, desde un sentido sociológico y de acuerdo con el ordenamiento jurídico internacional¹.

Los indígenas, afroecuatorianos y montubios, se auto-determinan como "pueblo", es decir un grupo étnico que posee un conjunto de características culturales,

sociales, políticas y ambientales específicas e históricamente determinadas. La categoría sociocultural de "afroecuatoriano" se refiere por lo general a las distintas comunidades socioculturales "negras" o "afroamericanas" que emergieron de descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata de esclavizados que se dió a través del Atlántico entre los siglos XVI y XIX. Desde su formación poscolonial-- en ello reflectando la situación colonial-- Ecuador ha sido multiétnico y pluricultural. Este hecho solo fue reconocido por el ordenamiento jurídico e institucional del Estado, con la adopción de la constitución del año 1998, en pleno auge del multiculturalismo en la región. Históricamente los afroecuatorianos fueron considerados como ecuatorianos cuya condición social y cultural era inferior a la de los blanco-mestizos, quienes han ocupado posiciones dominantes desde el período colonia. Debido al racismo estructural y a la discriminación racial que ha caracterizado la sociedad ecuatoriana, grupos étnicos subalternizados han sufrido la exclusión, la desigualdad y lapobreza.

Hasta 1998 el Estado ecuatoriano no acondicionaba su aparato institucional a la realidad multicultural de la nación. Desde fines de los años 1980s, la acción ciudadana y los movimientos sociales en todos los países de la región latinoamericana coincidieron con

e instituciones autóctonas y el derecho a la participación en las decisiones que los afecten.

¹ El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, es el principal instrumento jurídico que protege los derechos de los indígenas y busca mantener y fortalecer su cultura

influencias y presiones internacionales para logra que se impulsara políticas de reconocimiento de las diversidades culturales. (Wade, 2000; Stavenhagen, 1992; García y Bretón, 2003. Es así que el gobierno nacional comenzó a responder a las nuevas coyunturas ejecutando políticas culturales con perspectiva de inclusión social y de acción afirmativa, que garantiza una serie de derechos nuevamente reconocidos, y que se propone de combatir a la pobreza de los pueblos afroecuatorianos e indígenas.

En Ecuador, dos hechos marcaron la puesta en marcha de políticas culturales y de reforma del Estado con el objetivo de inclusión social de los afroecuatorianos. En 1997, el Gobierno Nacional creó el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros (CONPLADEIN), como institución que tiene por objetivo de desarrollar estrategias institucionales para mejor integrar y representar a la diversidad cultural ecuatoriana. Luego el CONPLADEIN se dividió en dos partes: el Consejo Nacional de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas (CODENPE) por un lado, y la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), por otro. Ambas instituciones dependían de la Presidencia de la República, tenían un presupuesto autónomo y coordinaban con la sociedad civil acciones públicas en materia de desarrollo integral, derechos humanos y fortalecimiento organizativo.

La constitución de 1998 consagró por primera vez el carácter multiétnico y pluricultural del Ecuador, reconociendo derechos colectivos a los indígenas, y en situaciones particulares a los afrodescendientes también.

En un esfuerzo de concretar estos derechos colectivos para los afroecuatorianos, en el año 2006 el Congreso de la República votó la Ley de Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano. Esta ley fue abrogada con la adopción de la constitución del año 2008, en la cual se consagran un amplio panorama de derechos colectivos para los afroecuatorianos, y de acciones afirmativas como mecanismos para precautelar el derecho a la igualdad sin discriminación. La intención de esta constitución sería generar un escenario de posibilidades para concretar la propuesta de Estado plurinacional e intercultural del cual trata su Artículo 1.

Las dos constituciones ecuatorianas que adoptan una perspectiva multiculturalista, la del 1998 y la del 2008 pueden ser diferenciadas. Si bien la constitución de 1998 reconoció derechos a los pueblos y nacionalidades, no fue sostenible ni práctica a la hora de garantizar derechos, combatir la exclusión social y frenar la discriminación racial. El diseño constitucional de 1998 fue más contundente en la aplicación de recetas neoliberales que en el compromiso de políticas multiculturales que garantizarían la igualdad.

Las crisis sociales, los levantamientos indígenas y los déficits democráticos del Ecuador a fines de los años 1990s e inicio de los años 2000s llevaron a procesos sociales y políticos que terminaron por la victoria de Rafael Correa en los comicios presidenciales de Ecuador a fines de 2006. Una asamblea constituyente terminó adoptando una nueva constitución en 2008, en el cual establece un modelo de Estado social de derechos y justicia, plurinacional e intercultural.

La Constitución del 2008 reconoce al pueblo afroecuatoriano, a los pueblos y nacionalidades indígenas y al pueblo montubio como partes inherentes del Estado (art. 57) y por consiguientes titulares de 21 derechos colectivos o derechos ciudadanos de carácter cultural (art.58, 59 y 60). Se trata de un conjunto de derechos colectivos que incluyen la preservación de la identidad cultural, de organizaciones y tradiciones sociales y culturales ancestrales. También abarca el derecho a la propiedad comunitaria de sus tierras ancestrales; el derecho al uso y usufructo de los recursos naturales que se encuentran en los territorios ancestrales; el derecho a la consulta previa, libre e informada; el derecho a conservar prácticas de manejo de la biodiversidad, los conocimientos ancestrales y otros tantos relacionados con el pluralismo jurídico, el derecho a la justicia indígena, etc. De manera especial y para interés de los afroecuatorianos, el inciso 3 del Artículo 57 establece como derecho constitucional las reparaciones y el resarcimiento a las

colectividades afectadas por el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma conexas de intolerancia.

La constitución del 2008 va mucho más allá de la del 1998 al condenar toda forma de racismo y discriminación y al determinar como deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos establecidos tanto en la constitución como en los instrumentos internacionales (art. 3). Así mismo, esta constitución hace referencias a las acciones afirmativas para sectores sociales en situación de desigualdad (art. 11). Este derecho va en consonancia con el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en materia de derechos humanos. También el Artículo 65 en su inciso segundo determina que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativas para garantizar la participación de los sectores discriminados”. También establece las Circunscripciones Territoriales para pueblos y nacionalidades como parte del ordenamiento territorial del país (arts.60 y 257).

En general, al definir el Estado ecuatoriano como plurinacional e intercultural la constitución del 2008 abandona el antiguo modelo de nación organizado ideológicamente alrededor de una homogeneidad mestiza, y prefiere un diseño innovador con una ciudadanía plural, derechos culturales, u una participación activa en las instituciones del Estado. Lo clave de este nuevo modelo es la necesaria:

... inclusión e interacción equitativa y armónica entre los pueblos, nacionalidades y culturas del país, a

través del diálogo, el respeto mutuo, el reconocimiento de la igualdad y la diferencia entre quienes coexisten en el territorio nacional, a fin de alcanzar lo que la Constitución define como el "Buen Vivir". (Informe CERD: 2012, pág. 1)

Es así que se introdujeron nuevas concepciones y diferentes prácticas del quehacer político e institucional que a la vez se convierten en desafíos para la gobernabilidad, la garantía de los derechos ciudadanos y el bienestar de la nación.

La constitución del 2008 no solo innova en el reconocimiento del carácter de pueblo a los afroecuatorianos, sino que además asume un modelo constitucional garantista con el fin de que dichos derechos no terminen en letra muerta. Hoy el Estado se obliga--por lo menos a través del texto de la constitución--a comprender los derechos dentro de un enfoque sistémico, interdependiente, donde cobra importancia la concepción de la interculturalidad y las necesidades de protección a grupos de atención prioritaria.

En términos más específicos, la Constitución obliga la reforma al Estado y exige una reorganización de su institucionalidad, al introducir temáticas relacionadas con los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, las acciones afirmativas y las reparaciones consignadas. Igualmente, el Estado se obliga en aspectos relacionados con la protección de los territorios ancestrales de los pueblos y

nacionalidades, la consulta previa y la reglamentación de las circunscripciones territoriales. Pero además de ello, dentro del espíritu del estado constitucional de derechos y justicia, el Estado debe adecuarse institucionalmente para garantizar políticas públicas con enfoque de igualdad e inclusión para combatir la pobreza, exclusión y desigualdad que afectan a miles de afroecuatorianos, indígenas y montubios.

Además de la necesidad de deber impulsar políticas culturales en materia de fortalecimiento de las identidades étnicas, el Estado tiene que apoyar el desarrollo, de forma especial, de la educación intercultural bilingüe.

Este desafío constitucional y transformador ha sido al menos consignado a manera de principios de políticas públicas en los lineamientos de los Planes Nacionales de Desarrollo que el Gobierno del Ecuador ha impulsado en sus correspondientes períodos 2009-2013 y 2013-2017. Estos planes denominados "Plan Nacional para el Buen Vivir", junto con el "Plan Plurinacional para la Eliminación de la Discriminación Racial" aprobado mediante decreto 60 de 2009 y las "Agendas Nacionales de la Igualdad" expedidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), son los principales instrumentos de gobierno para garantizar los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades.

La inversión social que el gobierno alcanzó en los 10 años de la presidencia de

Rafael Correa--acompañada por una mayoría parlamentaria de su partido, Revolución Ciudadana, en la asamblea nacional--fue notable en los sectores de salud, educación, bienestar social, vivienda y trabajo. Se tradujo en un mejoramiento de las condiciones socioeconómica de los ecuatorianos en general, y por supuesto incidió de manera positiva en los pueblos y nacionalidades. La cuestión es si dicha inversión alcanzó a estrechar la brecha que separa negativamente a los pueblos y nacionalidades de los grupos tradicionalmente no racializados, como lo son los autoidentificados blancos y blanco-mestizos, colectivos que desde la fundación del Ecuador como estado poscolonial han ocupado posiciones destacables en la estructura socio-económica y política, alcanzando enormes ventajas en capitales sociales, culturales, económicos y políticos.

Las organizaciones afroecuatorianas establecen que las políticas actuales de reducción de la pobreza, si bien son importantes y destacables, no han sido suficientes para corregir la desigualdad estructural que separa a los grupos racializados como pueblos y nacionalidades del grupo no racializados de los blancos y blanco-mestizos. De este modo, pese a los derechos reconocidos en la constitución del 2008, la práctica cotidiana sigue siendo caracterizada por una desigualdad pronunciada, particularmente

en el plano de los derechos económicos y sociales². Lo que apunta a un par de preguntas: ¿Qué sucede con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios? ¿Qué sucede con el cuerpo amplio de derechos colectivos establecidos para la construcción del Estado constitucional, de derechos y justicia intercultural y plurinacional? El Plan Plurinacional contra la Discriminación Racial y la Exclusión Étnico Cultural que en el 2009 aprobó el gobierno nacional como política pública de Estado fue aclamado como uno de los instrumentos más prometedores de la administración de Correa, que se proponía de transformar al Ecuador en una sociedad verdaderamente plurinacional, una sociedad que se construye hacia el socialismo del buen vivir o *sumak kawsay* (Ministerio Coordinador de Patrimonio Cultural (MCPC) 2009; Antón, 2016). El informe de evaluación del plan realizado por el ministerio de cultura en el 2013 (Antón, 2016) concluye que de manera general hay evidencia de ciertos progresos en el país, en cuanto a la lucha contra la discriminación étnico-racial. Pero a pesar de los avances, todavía faltan acciones concretas que hagan realidad los lineamientos de políticas públicas para combatir eficazmente la discriminación racial en Ecuador. El informe señala un balance poco satisfactorio: no se implementaron todas las acciones y proyectos estipulados en el Plan. En particular, preocupa: la

sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

² La Constitución del 2008 en su título Segundo “De los derechos”, capítulo primero desarrolla los principios de garantía, en tanto que en el capítulo II establece los derechos del buen vivir: Agua y alimentación, ambiente

situación de los pueblos en aislamiento voluntario en la Amazonía ecuatoriana; la falta de protección de los territorios ancestrales; la falta de programas de etnoeducación; la falta de medidas radicales para garantizar el acceso masivo de los estudiantes de los pueblos y nacionalidades a la educación superior; mejores medidas que permitan acciones afirmativas para combatir el desempleo y el sub-empleo entre los afroecuatorianos; la falta de una necesaria implementación de las circunscripciones territoriales y de los consejos nacionales de la igualdad; la falta de creación de juzgados para tratar de casos relacionados a la discriminación racial, la garantía a la consulta previa, y los derechos colectivos.

La poca demanda de justicia constitucional del pueblo afroecuatoriano

En esta sección, exploro las demandas de afroecuatorianos por garantías constitucionales ante la primera Corte Constitucional de 2012 a 2015. Durante este período, la Primera Corte emitió un abundante y complejo número de sentencias y dictámenes³. Desde su creación en el 2009 hasta el 2016, la corte tomó 6.613 decisiones⁴. La tabla 1 a continuación presenta las 3,562 decisiones de la primera corte de 2013 a 2014. Solo para comparar: en el 2016 la primera corte solo tomó 920 decisiones.

Tabla 1: Acciones de la Sala de Admisión de la Primera Corte Constitucional (octubre de 2013- octubre de 2014)

Nro	ACCIONES	T. Decisiones Octubre 2013- octubre 2014	Porcentaje
1	Acción extraordinaria de protección (EP)	3.296	92%
2	Acción por incumplimiento (AN)	65	2%
3	Consulta de norma (CN)	132	4%
4	Consulta popular (CP)	4	0.30%
5	Dirimencia por competencia (DC)	3	0.15%
6	Inconstitucionalidad por actos administrativos	4	0.30%
7	Interpretación constitucional	1	0.005%
8	Acción pública de inconstitucionalidad (IN)	53	1%
9	Reforma constitucional (RC)	2	0.1%
10	Acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena (EI)	2	0.1%
TOTAL		3.562	100%

Fuente: Corte Constitucional Rendición de cuentas informe de gestión 2014 (pág. 84)

³<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/BuscadorRelatoria.aspx>

⁴ Folleto de Rendición de Cuentas 2016 de la Corte Constitucional

La secretaría técnica jurisdiccional de la corte constitucional publicó en el 2016 una sistematización de todas las sentencias y dictámenes emitidos de noviembre del 2012 a noviembre del 2015. (Corte Constitucional del Ecuador (Secretaría Técnica Jurisdiccional). 2016.) Basándome en una examinación detallada de esta publicación, especialmente en el contenido de un disco compacto (adicional) que contienen todas las sentencias, fichas técnicas, conduje una búsqueda utilizando la herramienta tecnológica del buscador de relatoría instalado en el sistema web de la Corte. Mi búsqueda se desarrolló alrededor de varias palabras claves: afroecuatoriano(s), afrodescendiente, el pueblo afroecuatoriano, los derechos de los afroecuatorianos, raza, racismo, discriminación, comunidad negra, persona negra, y otros relacionados términos.

Esta búsqueda no trajo ningún fruto. No encontró ningún contenido refiriéndose a afroecuatorianos, afrodescendientes, o a temas afines como raza y racismo. De igual manera, no encontré ningún documento relacionado con los derechos colectivos de los afroecuatorianos, ni a las acciones afirmativas, reparaciones por ser víctima del racismo, defensa de territorios ancestrales o de circunscripciones territoriales, o acciones afirmativas para asegurar mayor participación política. Aun así, intentando una pesquisa más exhaustiva con algún indicio relacionado aunque de forma indirecta encontramos tres casos excepcionales: a) La

demanda por acción extraordinaria de protección presentada por el señor Geovanny Mina Bonilla quien demandó a una autoridad de policía por haberle tratado de “negro bronco de mierda” en una requisita de rutina en la ciudad de Santo Domingo; b) la demanda por acción pública de inconstitucionalidad, amparado en los artículos 71; 395 numeral 3; 397 numeral 1 de la Constitución contra el artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía alimentaria de 2009; c) La demanda de acción extraordinaria de protección, del señor Santiago García Llore, director provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, en contra de la sentencia de 9 de septiembre de 2011, dictada por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección N.º 281-2011, mediante la cual se resolvió un caso en contra de la protección de los manglares.

Mi investigación busca justificar la afirmación según la cual no hay evidencia de que la Primera Corte Constitucional se haya pronunciado de forma específica sobre los temas de interés. Esto trae unas conclusiones, algo negativas, ya que revelan la poca capacidad de los afroecuatorianos y de sus organizaciones para exigir garantías constitucionales para la defensa y el pleno goce de sus derechos fundamentales.

Una vez establecida esta falta de demanda de justicia constitucional por parte del pueblo afroecuatoriano, queda otra pregunta fundamental: ¿Qué conceptos, reglas jurisprudenciales, y desarrollos constitucionales relevantes se pudieran resaltar con particular

relevancia para la defensa de los derechos colectivos y del derecho a vivir libre de cualquier tipo de discriminación del pueblo afroecuatoriano consagrados en la constitución de 2008? Esta exploración es significativa ya que la jurisprudencia emanada de la corte constitucional genera lo que se denomina "precedente jurisprudencial obligatorio", es decir que el desarrollo normativo constitucional es fuente misma del derecho. Explorar entonces la jurisprudencia constitucional nos permite apartarnos (un poco) de la idea tradicional y arraigada de tipo liberal en las cuales imperaba la ley como la única y trascendental herramienta de decisión. Por el contrario, hoy los órganos de justicia constitucional (jueces ordinarios y jueces de la corte constitucional) con su jurisprudencia acumulan un conjunto de tipologías, conceptos, principios, reglas que permiten modular el cumplimiento de la ley y la garantía de los derechos. Con esto no se quiere desconocer la legislación como fuente formal del derecho y la impartición de justicia, ni su importancia a la hora de definir un fallo. "La intención es comprender el sistema jurídico como una suma de ingredientes que aportan un resultado razonado a la hora de dictar una decisión" (Corte Constitucional: 2016: 22).

Por lo tanto, a partir del desarrollo jurisprudencial de la primera corte constitucional, se puede observar que esta institución, pese a la no existencia de demandas específicas de garantía de derechos por parte de los afroecuatorianos, en distintas ocasiones ha realizado pronunciamientos jurisprudenciales

sobre temas sensibles y neurálgicos para los derechos colectivos afrodescendientes. Esto es particularmente el caso en lo referido a: el principio de igualdad y no discriminación de cualquier tipo; los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; el derecho a las acciones afirmativas.

Los postulados de la corte constitucional que hacen referencia al principio de la igualdad y no discriminación de cualquier tipo se refieren al Artículo 11 de la constitución vigente, y a varios instrumentos de derecho internacional que no solo prohíbe políticas, prácticas y actitudes discriminatorias, sino que también aquellas cuyo impacto es discriminatorio contra grupos de personas. Para la corte constitucional, la conceptualización *in extenso* de este principio conlleva a que toda la estructura de la justicia constitucional ecuatoriana precautele el derecho a la igualdad de todas las personas sin distinción alguna. Esto es sin duda un escenario clave para la defensa a la integridad personal y cultural de los sujetos y colectividades que como los indígenas y afrodescendientes, desde tiempos de la colonia, han sido sometidos a una estructura de dominación racial que menoscaba sus derechos ciudadanos.

En la sentencia referida a la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Cesar Geovany Mina Bonilla en contra del auto de sobreseimiento definitivo dictado el 24 de diciembre de 2010, por la Sala

Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsháchilas, la corte conceptúa sobre el tema del racismo, la raza y la discriminación racial el cual debe ser analizado de modo integral por la Justicia Constitucional:

[Esta] causa tiene como antecedente un proceso penal iniciado por una denuncia de violencia moral, odio o desprecio que el accionante sostiene haber sufrido por las expresiones "negro bronco de mierda" y "negro bronco abusivo" (proferidas por un agente de policía) en el cual se determinó que no se pudo comprobar la existencia del delito. (Corte; 2014: 58)

Ante este fallo de segunda instancia, el accionante consideró que se le había vulnerado sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Ante la demanda de acción extraordinaria de protección realizada, la Corte Constitucional analizó la sentencia impugnada por la corte de Santo Domingo y observó:

... que los jueces omitieron su obligación de analizar de manera integral y objetiva la afirmación "negro bronco" y determinar si dicha conducta encuadraba o no dentro del tipo penal, y si en el hecho factico se cometió un acto de violencia moral, de odio o de desprecio en contra del denunciante. (Corte; 2014: 58-29)

Lo clave de esa sentencia es la conceptualización adicional que la corte hace sobre el tema del racismo, la discriminación racial y el prejuicio racial. Tema que muchos jueces argumentan *off-the-record* no saber qué

tipo de tratamiento darle a este delito, pues consideran complicado reunir las pruebas reales del cometimiento:

A través de esta sentencia, la corte señaló que el racismo está construido y se fortalece con prejuicios, ideas generalizadas, chistes y estimaciones que niegan y ridiculizan a las personas por sus capacidades, destrezas, valores o en base a su fenotipo, porque el solo hecho de denominar a una persona "negro" puede convertirse en un acto peyorativo. Por ello, los jueces, cuando analicen estos temas deben hacerlo de modo integral, tomando en consideración a todos los elementos del caso, así como la normativa nacional e internacional aplicable. (Corte: 2014: 58)

Esto ya ocurrió en el caso de Michael Arce versus Encalada, donde los jueces de primera y segunda instancia desestimaron los peritajes sobre actos de racismo y odio racial como prueba judicial que presentó la Fiscalía en su alegato contra el Teniente Encalada. Esto permitió que la Corte Nacional de Justicia aceptara un recurso de casación y obligara a la corte provincial de Pichincha de volver a fallar tomando en cuenta las pruebas contra el racismo y la discriminación. (Rahier y Antón, 2019)

Factores sociológicos que impiden mayor demanda de justicia constitucional afroecuatoriana

La constitución ecuatoriana del 2008 es seguramente una excelente ilustración del nuevo

constitucionalismo latinoamericano. ¿Por qué los afroecuatorianos no demandan garantías constitucionales para la precautelación de sus derechos colectivos, aunque la constitución consagra varios derechos para los pueblos y nacionalidades? es la pregunta de investigación que motivó la escritura de este ensayo. Esta es una pregunta fascinante, que se puede reformular así: ¿Qué razones desmotivan a los afroecuatorianos para que no acudan a la justicia constitucional para exigir garantías constitucionales para que las palmas aceiteras, las camaroneras y las empresas maderables no vulneren y reduzcan sus territorios ancestrales titulados comunitariamente en el Norte de Esmeraldas? ¿Qué razones hay para que no demanden acciones afirmativas para garantizar el acceso a un cupo universitario o a un puesto de trabajo formal ya que--según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)--es sobre los jóvenes afrodescendientes que recaen las tasas más altas de desempleo y más bajas de escolaridad superior? Todas estas interrogaciones apuntan al prejuicio y discriminación racial.

Para aventurarme a proponer elementos de respuesta a esta interrogación, pongo en relieve dos tipos de razones fundamentales: las restricciones propias a la justicia constitucional en la tradición *ius positivistas* con que operan los funcionarios judiciales, y la debilidad de las organizaciones afrodescendientes y la falta de confianza de la ciudadanía afrodescendiente con relación al sistema de justicia nacional (Salamanca, 2016). Como lo señalé al inicio

de este ensayo, se asume que la justicia constitucional logre un nivel de eficacia como mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios constitucionales. Sin embargo, la observación de la práctica de la justicia constitucional, según Agustín Grijalva (2009), revela: “hitos que impiden que en el país se desarrolle una adecuada cultura de justicia constitucional”. Uno de ellos es el problema de la falta de cultura de derechos y cultura constitucional que poseen los operadores de justicia ecuatorianos, lo que ocasiona aún graves deficiencias, y genera enormes desafíos:

Muchos jueces y cortes continúan sacrificando la justicia y los derechos a los formalismos o inobservando los principios constitucionales del debido proceso, continúan imponiendo la ley a la Constitución, y el reglamento a la ley. (Grijalva 2009, 81)

Por su parte, el constitucionalista ecuatoriano Luis Avila Linzán (2017, 18) considera que un problema estructural que debilita la justicia constitucional tiene que ver con los intentos de politización que ciernen sobre la función judicial y el sistema de justicia en sí mismo. Para demostrar su argumento el autor analiza cómo desde el 1996 cuando se realizó una consulta popular para introducir el sistema de garantías como mecanismos de modernización del sistema de justicia, el carácter político del establecimiento comenzó a incidir en la eficacia de la justicia misma. Según Ávila:

A pesar de que esta reforma, perfeccionada por la Constitución de

1998, creaba una jurisdicción especializada en un organismo corporativo, el Tribunal Constitucional, su labor estuvo subordinada al poder de turno y a los partidos políticos tradicionales, a los intereses de grupo de empresas y la defensa del Estado. (Avila: 2017: 19).

La Constitución de 2008 dió a la justicia constitucional más autonomía y un origen meritocrático, ciudadano y participativo, y repotenció las garantías que en lo principal, pasaron de ser mecanismos procesales cautelares a acciones de conocimiento y reparación. Pero a criterio de este autor, con la consulta popular del 2010 ocurrió “una metida de mano a la justicia”, modificando la integración del Consejo de Participación Ciudadana, el Consejo de la Judicatura y la Corte Constitucional “con lo cual se regresó al tradicional sistema liberal de que sean los poderes quienes envíen sus temas para participar en otro organismo estatal.

Más allá de las observaciones críticas acerca de la manera por la cual la institucionalidad de la cultura de la justicia constitucional se forma y estructura, es importante observar dos fenómenos que inciden de manera negativa para que los afroecuatorianos no demanden garantías para sus derechos colectivos y su derecho de vivir libre de cualquier discriminación: la supremacía de la colonialidad de poder en la estructura burocrática del Estado, y la indiferencia de las organizaciones afroecuatorianas de la sociedad civil.

Pese al amplio carácter garantista de la constitución y del interés de instalar una serie de mecanismos de políticas e instituciones para la igualdad de oportunidades de todo ciudadano, el mayor obstáculo consiste en que simplemente funcionarios del Estado deciden no aplicar, inobservar, o dejar estas políticas a un lado. Esto se debe a un fenómeno que ya la sociología de las organizaciones ha identificado: los burócratas gozan de un enorme poder en el Estado, pero se trata de un estado con una herencia colonial, con una identidad hegemónica liberal, enajenada en *la blanquedad*, lo que trae como consecuencia que los funcionarios miren con sospecha cualquier intento de políticas de reconocimiento de grupos étnico-raciales que han sido históricamente excluidos. Luchar contra estos *hábitus* coloniales es complejo, pues se lucha contra una estructura de poder colonial instalada en las mentalidades, que miran con desprecio a la otredad. Al menos así se ha demostrado en algunos operadores de justicia en juzgados de Quito y Riobamba al dar tratamiento de acceso a la justicia a afrodescendientes e indígenas (Antón 2016, Encalad, 2011).

Adicionalmente, las organizaciones sociales afroecuatorianas son en parte responsables del hecho de que no se demanden acciones colectivas o no se hagan movilizaciones en torno a las garantías constitucionales. En algunos estudios he demostrado el carácter politizado y corporativo que envuelven a (algunos) líderes y a (ciertas) organizaciones, interesados más en temas como la participación política, la

relación subalternizada al gobierno a través de sus mecanismos de cooptación o desde el intento de neutralizar a las organizaciones mediante ofertas partidistas para que sus líderes pretendan ocupar un escaño en las listas de candidaturas al parlamento. En Guayaquil, Quito, Esmeraldas y el Valle del Chota, donde existen una variedad de organizaciones sociales afroecuatorianas, la asistencia técnica a las comunidades para educarse en sus derechos y empoderarse en las garantías constitucionales es realmente escasa, por no decir nula. De este modo, ante la colonialidad del poder burocrático y al carácter corporativizadas de las organizaciones sociales, las comunidades y los ciudadanos que sufren la vulneración de sus derechos entran en una especie de desencantamiento, de anomia social, al ver que sus derechos no son satisfechos y que el sistema de justicia no los atiende a ellos ni a sus líderes. La situación actual es complicada por el hecho de que el ciudadano afroecuatoriano se aleja del sistema de justicia de su país, y termina perdiendo la fe en los mecanismos de garantías.

Los problemas aquí mencionados no constituyen un descubrimiento. Organismos internacionales de derechos humanos han denunciado la falta de efectividad de la justicia en las poblaciones afrodescendientes de las Américas. Al menos eso se desprende de dos informes relevantes del Comité Internacional de Derechos Humanos (CIDH) de las Naciones Unidas: a) La Observación General No. 32 de

julio del 2007 del CIDH, sobre el cumplimiento del artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos referido al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia; y b) el estudio sobre la situación de las personas afrodescendientes en las Américas (CIDH 2011). En ambos informes se resalta que la persistencia del racismo y la discriminación racial en la región son factores que atentan en contra del derecho a la igualdad y no discriminación y en contra de la protección de las minorías raciales como los afrodescendientes. Además se recalca que el acceso a la justicia de forma imparcial y sin discriminación es un derecho humano fundamental inherente de los pueblos, y las personas.

Ante esta situación de constante vulnerabilidad de los afrodescendientes y de su poco acceso al sistema de justicia, las Naciones Unidas decretaron el Decenio Internacional Afrodescendiente, que tiene por objetivos de facilitar el reconocimiento como pueblo o nacionalidad; y subrayar el derecho a la justicia y al desarrollo. En la década que acaba de empezar los movimientos sociales afrodescendientes de las Américas tendremos que trabajar para corregir los obstáculos que impiden que millones de afrodescendientes tengan acceso efectivo a los sistemas de justicia. Estos problemas identificados en el funcionamiento ordinario de las instituciones judiciales, y todas las situaciones derivadas que coartan el normal acceso de los

afrodescendientes a la administración de justicia y causan una sensible merma a la protección jurídica de sus derechos.

Por lo tanto, se requiere establecer un diagnóstico sobre las condiciones de acceso de los afrodescendientes a los órganos y procedimientos administrativos y judiciales, y avanzar en la lucha contra la discriminación racial desde las instancias judiciales, abordando también las debilidades de carácter interno advertidas en su propia actividad jurisdiccional. Así mismo, se requieren impulsar medidas para sensibilizar y promover un mayor conocimiento por parte de los funcionarios y operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados, forenses, personal administrativo y penitenciario) sobre la situación de las poblaciones afrodescendientes y de su singular naturaleza como grupo susceptible de recibir una protección jurídica especial conforme a la legalidad nacional e internacional. Si bien se destacan avances logrados por los programas universales, tanto nacionales como regionales, de mejora del acceso a la justicia, es importante el fortalecimiento del papel de las instituciones de la justicia constitucional como instancias estratégicas en la lucha contra la discriminación racial y para la protección de los derechos colectivos. Es absolutamente importante también facilitar el acceso de las organizaciones sociales afrodescendientes a las herramientas de monitoreo y control social sobre conductas discriminatorias en el acceso a la justicia constitucional.

Referencias bibliográficas

ANTÓN, J. “El delito de odio racial en Ecuador: el caso de una acusación de discriminación contra un cadete afroecuatoriano en las fuerzas militares”. Revista Contrarelatos del Sur. Universidad de Córdoba. Córdoba. 2016 Año XII. Número 14, págs. 39-48,

ANTÓN J. “Evaluación del Plan Plurinacional contra la Discriminación Racial y al Exclusión Étnica y Cultural en Ecuador: la política de inclusión de los pueblos y nacionalidades el Ecuador (Decreto 60 de 2009)” Revista Latinoamericana de Investigación crítica. CLACSO, Buenos Aires. 2016b, Año III, Nro 4, págs. 173- 198,

ANTON, J. Seguimiento de la Educación en el Mundo (GEM)- Reporte Regional sobre inclusión y educación en América Latina- Etnicidad y educación en Ecuador: la población afrodescendiente e inclusión escolar en Ecuador. Santiago de Chile, UNESCO, 2020

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de la Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, expedida en 22 de octubre de 2009. Quito.

AVILA, L “¿Qué hacer con la justicia constitucional?” Defensa y Justicia, revista de la Defensoría Pública del Ecuador. Nro 26. Abril de 2017. Quito, Ecuador, 2017, págs. 18-23.

BANCO MUNDIAL. Informe sobre el desarrollo mundial: Aprender para hacer realidad la promesa de la educación, panorama general. Washington. Banco Mundial. 2018

BEJARANO Ana María y Segura, R. Asambleas constituyentes y democracia: una lectura crítica al nuevo constitucionalismo de la región andina. En: Colombia Internacional 79. Bogotá Septiembre a diciembre de 2013. Pág. 16-48

BENAVIDEZ, J. y Escudero, J. (coordinadores). Manual de justicia constitucional ecuatoriana. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador, 2013.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) “Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2017/121), Santiago. 2017

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH. Estudio sobre situación de las personas afrodescendientes en las Américas. CDIH: Washington, 2011.

COMITÉ INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General Nro. 32 (julio 2007) del Comité Internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas, sobre el cumplimiento del artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos referido al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Naciones Unidas: Ginebra, Suiza.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD) Informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 9 de la Convención. Informes periódicos 20, 21 y 22 que debían presentarse en 2012. Ecuador. CERD/C/ECU/20-21. Ginebra.

CORDERO, S., Estado Plurinacional y autodeterminación en Bolivia y Ecuador: experiencias de construcción de autogobierno indígena. Quito: Flacso Ecuador, 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. El nuevo constitucionalismo en América Latina. 1 ed. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Garantías Constitucionales. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional y Corte Constitucional: Quito, Ecuador, 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Rendición de Cuentas de Proceso de Selección: Corte Constitucional del Ecuador

período 2008-2013. Corte Constitucional del Ecuador: Quito, 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Rendición de Cuentas: informe de gestión 2013-2014. Corte Constitucional del Ecuador: Quito, 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR. Folleto de Rendición de Cuentas 2016 de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito, Ecuador.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (Secretaría Técnica Jurisdiccional). Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (noviembre 2012- Noviembre de 2015). Corte Constitucional del Ecuador: Quito, Ecuador, 2016.

DE SOUSA, B. Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e intercultural. En: Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador, editado por Grijalva, A., y de Sousa, B., Quito, Ecuador: Abya Yala y Fundación Rosa Luxemburgo, 2012. pp. 13- 50

ENCALADA, K. (2011). Racismo en la administración de justicia en el Ecuador: el caso de Riobamba. Quito. Flacso Ecuador.

Fundación Afroecuatoriana AZUCAR Informe alternativo al Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 9 de la Convención –ECUADOR – 2017. Quito.

GARCIA, Jesús. “Deconstrucción, Transformación y construcción de nuevos escenarios en las prácticas de la Afroamericanidad”. En: Estudios sobre cultura y transformaciones sociales en tiempo de globalización. UNESCO-CLACSO. Buenos Aires. 2001. pág 79-88

GARCÍA, Francisco y Bretón Víctor (comp) Estado Etnicidad y movimientos sociales en América Latina. Icaria Editorial. Barcelona, 2003.

RAHIER Jean Muteba & Jhon Antón Sánchez Anti-discrimination law in two legal cases in

multicultural Ecuador: Afro-Ecuadorian organizations and individuals versus Bonil/El Universo, and Michael Arce and Liliana Mendez versus Lieutenant Fernando Encalada/Escuela Superior Militar Eloy Alfaro (ESMIL), Latin American and Caribbean Ethnic Studies, 2019

GRIJALVA, A., y de Sousa, B. (eds). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Quito, Ecuador: Abya Yala y Fundación Rosa Luxemburgo, 2012.

GRIJALVA, Agustín, La justicia constitucional del Ecuador, 2009. En: Estado constitucional de derechos?: informe sobre derechos humanos Ecuador 2009: 73- 84. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos: Quito, Ecuador, 2019.

MARTÍNEZ Dalmau, Rubén El proyecto de Constitución de Ecuador, ejemplo del nuevo constitucionalismo latinoamericano IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 23, 2009, pp. 264-274

Ministerio Coordinador de Patrimonio Cultural (MCPC) “Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica Cultural”. MCPP, Quito, 2009

Ministerio de Cultura y Patrimonio. Balance de la aplicación del Plan Plurinacional contra la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural. (Informe de consultoría (Código: CDC-MCYP-PPDC-13-29). Marzo 14 de 2014. Quito.

NOGUERA-FERNÁNDEZ, Albert, Criado de Diego, Marcos , La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina, En: Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2011, 13,(1), pp. 15-49.

QUIJANO, A. Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En: La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas, editado por Edgardo Landier (comp.), . Buenos Aires, Argentina: CLACSO, Consejo

Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2000, pp. 201- 246.

QUIROGA, León. La justicia constitucional. En: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 1987, Nro. 41: 323-351. PUCP: Lima, Perú.

SALAMANCA, A. El fetiche jurídico del capital: hegemonía global mediante los estudios del derecho. Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN: Quito, 2016.

SALAZAR Ugarte, Pedro El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (Una perspectiva crítica). En Poder y derecho; derechos y garantías. Editorial Fontamara. Bogotá, 2012.

SANTACRUZ, M., Antón, J., Savino, S., y Viáfara, Carlos. Pueblos afrodescendientes: realidades y desafíos. Cali. Poemia Editores y Corporación Amigos de la UNESCO. 2019

Secretaría Nacional de Planificación y el Desarrollo SENPLADES. Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017. Senplades: Quito, Ecuador, 2013.

STAVENHAGEN, Rodolfo. La cuestión étnica en Estudios Sociológicos. El Colegio de México. México DF, 1992

VINTIMILLA, J. La justicia constitucional ecuatoriana en la Constitución de 2008. En: Revista Iuris Dictio de la Universidad San Francisco de Quito, USFQ. Quito, Ecuador, 2009, Vol. 8 Número 12: 38- 54.

WADE, Peter Raza y etnicidad en Latinoamérica. Abya – Yala. Quito, 2000

MEDICI, Alejandro El nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro decolonial: Bolivia y Ecuador. En: Revista Derecho y Ciencias Sociales. Octubre 2010. N°3. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, 2010, Pgs. 3-23